



Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº _4793.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4693/2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS Nºs. 3368/2009, 6668/2011 Y 640/2013".

Asunción, 25 de

enero

de 2016

VISTO: La Ley Nº 125/1991, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", y sus modificaciones.

> La Ley Nº 2421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", y sus modificaciones.

> El Decreto N° 4562/2015, "Por el cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo para la importación y comercialización en el país y se deroga la Resolución Nº 1336 del 22 de noviembre de 2013".

> El Decreto 4693/2015, "Por el cual se establecen disposiciones relativas a la comercialización de combustibles derivados del petróleo y se derogan los decretos N°s. 3368/2009, 6668/2011 y 640/2013" (expediente M.H. Nº 2540/2016); y

Nº 1068.

CONSIDERANDO: Que para una mejor gestión en la percepción, control y cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables, es necesario identificar de forma precisa los productos afectados por el Impuesto Selectivo al Consumo.

> Que la programación e implementación de las Políticas del Gobierno necesitan de un escenario que otorgue un grado de previsibilidad en el comportamiento de los ingresos fiscales, así como una adecuada y sostenida disponibilidad de recursos para la concreción de las mismas.

> Que es necesario resguardar el interés general y la protección del consumidor en particular, asegurando el cuidado del medio ambiente, la calidad del bien ofrecido e incentivando la libre competencia en la comercialización de los combustibles derivados del petróleo en el mercado nacional.









Presidencia de la República del Paraguay MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº _ 4793 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4693/2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS Nºs. 3368/2009, 6668/2011 Y 640/2013".

-2-

Que el Equipo Económico Nacional, en su sesión del 11 de enero de 2016, Acta Nº 97/2016, ha considerado pertinente modificar el Decreto Nº 4693/2015, para asignar mayor precisión a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo al Gasoil.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 72 de fecha 22 de enero de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modificase el Artículo 2° del Decreto 4693/2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "Art. 2°.- Establécese que para el Gasoil/Diésel Tipo 3 y el Diésel Marino definidos en el Decreto 4562/2015, la tasa del dieciocho por ciento (18%) del Impuesto Selectivo al Consumo se aplicará sobre un valor imponible de tres mil setecientos setenta y siete con setenta y ocho céntimos de guaraníes (G 3777,78) por litro.

> > Para la aplicación de la tasa del dieciocho por ciento (18%) del Impuesto Selectivo al Consumo al Gasoil/Diésel Tipo 1 (Tipo A) definido en el Decreto 4562/2015, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas para este tipo de combustible vigentes a partir de la fecha establecida en el Artículo 4º del mismo Decreto".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Comuniquese, publiquese e insértese e



No



